Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5821/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Milpa Alta**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5821/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Milpa Alta

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diversos requerimientos informativos relacionados con la construcción de barda perimetral Panteón Atlahuitoncca en el poblado de San

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por el cambio de modalidad.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, Extemporáneo, construcción, modalidad, oficios, contrato.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Milpa Alta
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5821/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Milpa Alta

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5821/2023,** interpuesto en contra del **Alcaldía Milpa Alta** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El doce de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074923001229**, en la cual requirió lo siguiente:

> **Detalle de la solicitud:**
> Con respecto a la Construcción de barda perimetral Panteón Atlahuitoncca en el poblado de San Francisco Tecoxpa con número de contrato AMA-DGODU-AD-OBRA-041/2022 requiero la siguiente expresión documental: • Contrato y convenio (s) • Fianza de anticipos, las garantías de cumplimiento del contrato y fianzas por defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades • Oficios de liberación de fianza • constancia de anticipo, • cuerpo de estimación con su factura • hoja de resumen de generadores por concepto y caratulas, • catálogo de conceptos autorizado
> [*Sic*.]
>
> **Medio para recibir notificaciones:**
> Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

[1] Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas:
Soy una persona de escasos recursos por lo cual no alcanzaría a cubrir el pago

II. Respuesta. El treinta y uno de julio, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de un oficio sin número, de la misma fecha, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual, señala en su parte fundamental lo siguiente:

[…]
Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 22, 24 fracción II, 121, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta unidad administrativa brinda atención a su solicitud en el ámbito de competencia mediante oficio **No. SRM-T/0973/2023** y anexos, firmado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Materiales y oficio No **AMA/DGODU/JUDSA/TRANS/201/2023** y anexos, firmado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y J.U.D. de Seguimiento Administrativo, ambos con el pronunciamiento respectivo.

Por último, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se mantiene atenta de cualquier aclaración, y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia (que la respuesta no este visible o el archivo anexo no pueda ser leído), estamos a sus órdenes en el teléfono 55 58 62 31 50 ext. 2004 o bien, en nuestras oficinas ubicada en Avenida México esquina Jalisco s/n, Planta baja, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, para poner a su disposición medios alternativos que optimicen nuestro servicio de entrega de información.

Lo anterior, se envía al medio señalado para recibir notificaciones.
[…] [*Sic.*]

En ese sentido, envió el oficio **SRM-T/0973/2023** de catorce de julio, suscrito por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales, el cual, en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[…]
En atención a su oficio AMA/UT/1445/2023, mediante el cual requiere la atención de la Solicitud de Acceso a la Información Pública recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092074923001229**, en la que se requiere la siguiente información:

"Con respecto a la Construcción de barda perimetral Panteón Atlahuitoncca en el poblado de San Francisco Tecoxpa con número de contrato AMA-DGODU-AD-OBRA-041/2022 requiero la siguiente expresión documental:
• Contrato y convenio (s)
• Fianza de anticipos, las garantías de cumplimiento del contrato y fianzas por defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades
• Oficios de liberación de fianza
• constancia de anticipo,
• cuerpo de estimación con su factura
• hoja de resumen de generadores por concepto y caratulas,
• catálogo de conceptos autorizado" …(Sic)

En virtud de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Administración informa que con base en las funciones y atribuciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta, no está dentro de sus funciones la contratación o realización de Obra Pública, así como mantenimiento a infraestructura pública, por lo que se declara incompetente, en todo caso será la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano quienes podrían proporcionar la información solicitada, de acuerdo a sus funciones y atribuciones establecidas en el manual administrativo de esta Alcaldía.

[…] [*Sic.*]

En ese tenor, anexó el oficio **AMA/DGODU/JUDSA/TRANS/201/2023** de fecha veinticuatro de julio, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo y Enlace Operativo en Materia de Transparencia, el cual, en su parte medular, menciona lo siguiente:

[…]

Por lo anterior y en apego a los artículos 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitirle oficio de respuesta No. AMA/DGODU/JUDSA/SISAI/098/2023, generado en esta Unidad Administrativa.

[…] [*Sic.*]

Por último, anexó el oficio **AMA/DGODU/JUDSA/SISAI/098/2023** de fecha veinticuatro de julio, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo y Enlace Operativo en Materia de Transparencia, el cual, en su parte fundamental, menciona lo siguiente:

[…]

Por lo anterior y en apego a los artículos 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito indicarle que la documentación solicitada contempla una gran cantidad de hojas, por lo que, para sacar las copias simples se tendría que distraer a recursos humanos y materiales, sin embargo esta administración pone a disposición del solicitante, la documentación para su conocimiento y consulta dentro del archivo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, que se encuentra en el Edificio Morelos, en un horario de 10:00 a 16:00 hrs.

[…] [*Sic.*]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Recurso. El once de septiembre a las 23:33:43 horas, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

> […]
> El derecho de acceso a la información se basa en los principios de máxima publicidad, eficacia, sencillez, expedites, prontitud, gratuidad y libertar de información; bajo esta premisa se interpone el ante el órgano garante el siguiente recurso de revisión debido a lo siguiente:
> En primer instancia la respuesta que me proporcionan carece en todo momento con los principios previamente señalado, pues de conformidad el artículo 223 de la Ley de Transparencia local, el derecho de acceso es gratuito y en caso de que a reproducción de la información exceda de SESENTA FOJAS, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada; Situación que no paso en esta respuesta, ya que el ningún momento la Alcaldía Milpa Alta anexo en la respuesta la 60 hojas que por derecho tengo que tener acceso, la unidad de transparencia y el área competente de dar respuesta, solo proporcionaron la opción de consulta directa.
> En segunda instancia, la Alcaldía incumple con lo señalado en el artículo 213 de la ley en la materia, toda vez que no respeto la modalidad de entrega y además solo ofreció el tema de la consulta directa, sin decirme el número de hojas que integran el expediente para ponerlas a mi disposición previo pago de derechos. Asimismo, el último párrafo de este articulo señala que el CAMBIO DE MODALIDAD DEBE ESTAR FUNDADO Y MOTIVADO, situación que no paso.
> La respuesta que me da la alcaldía me causa perjuicio en virtud de que no puedo tener acceso a documento que incluso deben estar publicado en su portal de internet y en sus obligaciones de transparencia, sin embargo, no lo están y cuando uno la requiere por medio de una solicitud no la entregan. Prueba de que la alcaldesa y su gente es opaca y corrupta.
>
> Espero que el órgano garante no limite el derecho de inconformare y busque dar en sus resoluciones, no solo la entrega de la información, sino también una sanción a las personas responsables.
> [*Sic*.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
>
> […]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **once de setiembre**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

> **Artículo 236. Toda persona podrá interponer**, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**
> **I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o
> […]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**[4].

[4] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información *electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT* y, como medio para recibir notificaciones el *Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*.

2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **treinta y uno de julio de la presente anualidad.**

3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia**, **transcurrió del martes primero de agosto al lunes veintiuno de agosto de dos mil veintitrés,** descontándose los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte, de agosto de dos mil veintitrés, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **treinta y uno de julio**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir **del martes primero de agosto al lunes veintiuno de agosto de dos mil veintitrés**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **once de septiembre de dos mil veintitrés.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Notificación de respuesta		agosto													
31 de Julio	01	02	03	04	07	08	09	10	11	14	15	16	17	18	21
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el once de septiembre de dos mil veintitrés, **al momento en que se tuvo por presentado <u>habían transcurrido treinta días hábiles</u>, es decir, <u>quince días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente</u> para interponer el recurso de revisión**.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20